

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Secretaría

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, se concede la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran cruz de esta última Orden al intendente de división, en situación de segunda reserva, D. Rafael Fuertes Arias, con la antigüedad del día primero de abril del corriente año, debiendo percibirla a partir de dicha fecha por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, por residir en Madrid, y con arreglo a lo que determina el artículo primero de la ley de 21 de octubre de 1931 (D. O. núm. 246).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la primera división orgánica y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

SECCIÓN DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los tenientes de ARTILLERÍA comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Antonio Yáñez Barnuevo y termina con D. Julio Faguas Dieste, continúen "Al servicio de otros Ministerios, por haber sido trasladados

a prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad a las provincias que se indican, percibiendo sus haberes por la Sección sexta del Ministerio de la Gobernación, y quedando afectos a los Centros de Movilización y Reserva que se mencionan para efectos de documentación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Antonio Yáñez Barnuevo, de Madrid, a Málaga, Centro de Movilización y Reserva núm. 4.

D. Concordio Vela Blanco, de Barcelona, a Valencia, Centro de Movilización y Reserva núm. 5.

D. Julio Faguas Dieste, de Valencia, a Vizcaya, Centro de Movilización y Reserva núm. 12.

Madrid, 10 de junio de 1932.—Azaña.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por esa división, cursando instancia del veterinario segundo D. Rafael Montero Montero, supernumerario sin sueldo en la misma, solicitando el pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios", por desempeñar el cargo de Jefe de la Sección de Veterinaria del Instituto Provincial de Higiene de Huelva, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, por hallarse comprendido en el decreto de 11 de marzo último (D. O. núm. 61).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Vistos los escritos dirigidos a este Superior Centro por

esa División, acompañados de propuestas de ascenso a alférez de complemento de los suboficiales de dicha escala del regimiento de Cazadores de CABALLERÍA que figuran en la siguiente relación, este Ministerio ha resuelto promoverlos a dicho empleo, por estar conceptuados aptos para el ascenso y reunir las condiciones que determinan las órdenes circulares de 27 de octubre de 1919 y 10 y 30 de marzo pasado (D. O. núms. 293, 58 y 79), los que disfrutarán en su actual empleo la antigüedad de 28 de julio último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

RELACION QUE SE CITA

D. José María Delgado Rioja.
" Juan Cruz Conde y García Muñoz.
" Alfonso Cruz Conde.
" José Manuel Gómez Romero.
" Tomás Parras Galán.
Madrid, 10 de junio de 1932.—Azaña.

JUSTICIA

Excmo. Sr.: En vista de la consulta que V. E. formuló a este Ministerio en escrito de 27 de febrero último, respecto a la aclaración del contenido del artículo séptimo del decreto de 18 de diciembre de 1931 (D. O. núm. 285), en relación con la orden circular de 4 de febrero del año actual (D. O. número 31), como consecuencia del oficio que le dirigió el coronel subinspector del 10.º Tercio, que entendió que las notas consignadas por faltas leves de "falta de carácter", están comprendidas en el art. 734 del Código de Justicia militar y por ello no son invalidables, con cuyo parecer no se halló V. E. de acuerdo, por entender que, según parece observarse de la letra y espíritu de dicho artículo 734, éste se refiere sola y exclusivamente a notas procedentes de delitos, sin añadir a las que son consecuencia de faltas, este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo informado

por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y la Asesoría de este Departamento, mostrar la conformidad con la interpretación que por V. E. se hace del repetido artículo 734 y resolver, en su consecuencia, que la expresión de "faltas de carácter o de energía en actos del servicio", se contrae únicamente a los delitos definidos y penados en el capítulo segundo del título VIII del tratado segundo del Código de Justicia militar, especialmente los contenidos en el artículo 285, no estando, por consiguiente, las notas procedentes de las faltas leves de "falta de carácter" incluidas en las excepciones determinadas en el repetido artículo 734 y, por tanto, a ellas alcanza la invalidación que se concede por el séptimo del decreto que al principio queda señalado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por esa división, formulada por el comandante de INTENDENCIA D. Angel Goicoechea Arce, con destino en la Jefatura de Transportes Militares de Burgos, en solicitud de dos meses de licencia por asuntos propios para Dax y Bayona (Francia), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, de acuerdo con lo dispuesto en la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101); debiendo tener presente el interesado lo dispuesto en las de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el brigada, con destino en la Caja recluta núm. 42, D. Joaquín Más Blanco, solicitando quince días de permiso para Orán (Argentina) por asuntos propios, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

PERMISOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el capitán de INTENDENCIA D. Luis del Corral Albarracín, con destino en el Parque de Intendencia de Valladolid, en solicitud de que le sean concedidos veinte días de permiso para París (Francia), a fin de poder resolver asuntos particulares de carácter urgente, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, de acuerdo con lo dispuesto en la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101); debiendo tener presente el interesado lo dispuesto en las de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. de 14 del mes anterior, en el que da cuenta de haber declarado de reemplazo provisional por enfermo, con residencia en Busquistar (Granada), a partir de 19 de abril último al capellán segundo del Cuerpo ECLESIASTICO DEL EJERCITO, con destino en tropas y servicios de Larache, don Joaquín Caballero López, este Ministerio ha resuelto confirmar la determinación de V. E. con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores Vicario General Castrense, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta reglamentaria de aumento de sueldo, formulada a favor del ayudante de Obras Militares de los Cuerpos Subalternos de INGENIEROS don Antonio Fuster Marinero, con destino en la Comandancia de Obras y Fortificaciones de Canarias y con arreglo a lo dispuesto en los artículos sexto y 14 del reglamento para el personal de dichos Cuerpos Subalternos aprobado por decreto de 1.º de marzo de 1905 (C. L. núm. 46), este Ministerio ha resuelto que a partir de 1.º de marzo último se abone al citado ayudante de Obras el sueldo

anual de 5.785 pesetas que es el que le corresponde con arreglo a la orden ministerial de 14 de julio de 1931 (D. O. núm. 157), por haber cumplido 22 de febrero próximo pasado diez años de efectivos servicio como tal ayudante de Obras, con los abonos que concede la orden circular de 14 de junio de 1909 (C. L. núm. 119).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor comandante Militar de Canarias.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta reglamentaria de aumento de sueldo, formulada a favor del celador de Obras Militares de los Cuerpos Subalternos de INGENIEROS don Hermenegildo Mera Urbano, con destino en la Comandancia de Obras y Fortificaciones de la octava división, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos sexto y 14 del reglamento para el personal de dichos Cuerpos Subalternos aprobado por decreto de 1.º de marzo de 1905 (C. L. número 46), este Ministerio ha resuelto que a partir de 1.º del mes actual, se abone al citado celador el sueldo anual de 4.785 pesetas, que es el que le corresponde con arreglo a la orden Ministerial de 14 de julio de 1931 (D. O. núm. 157), por haber cumplido en 21 de mayo último, cinco años de efectivos servicios como tal celador.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Material

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el "Presupuesto para entretenimiento y conservación del material del Parque Divisivo y del de escuela práctica", formulado por el grupo Mixto de Zapadores Minadores de la división de CABALLERIA y Brigada de Montaña, este Ministerio ha resuelto aprobarlo y disponer se ejecuten las obras que comprende, por el sistema de administración como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo su importe 2.400 pesetas, con cargo al capítulo 40, artículo primero de la sección cuarta, del vigente Presupuesto, para los tres últimos trimestres del Ejercicio actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el "Presupuesto de atenciones generales, entretenimiento del servicio de redes permanentes y material reglamentario", formulado por el batallón de INGENIEROS de Melilla, este Ministerio ha resuelto aprobarlo, efectuándose el servicio por gestión directa con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo cargo su importe de 186.000 pesetas a que queda rebajado, con cargo a los créditos concedidos para el primer trimestre, del capítulo cuarto, artículo único, sección 14, la cantidad de 73.750 pesetas, y el resto de 112.250 pesetas al capítulo 22, artículo único de la sección 14, correspondiente al crédito para los tres últimos trimestres del año actual; y disponer que la baja que se hace de 10.000 pesetas del referido presupuesto, sean descontadas proporcionalmente entre los distintos capítulos del mismo, debiendo remitir a este Ministerio la propuesta de adquisición de material reglamentario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el "Presupuesto para la reparación de un proyector de tracción Hipomóvil de 60 centímetros núm. 164, "Sautter-Harle", formulado por el grupo de Alumbrado e Iluminación, este Ministerio ha resuelto aprobarlo, efectuándose el servicio por gestión directa, con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo su importe de 435 pesetas, con cargo al capítulo 40, artículo primera de la sección cuarta del vigente Presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el "Presupuesto de entretenimiento y conservación del material del Parque Divisionario", formulado por el batallón de Zapadores Minadores núm. 3, este Ministerio ha resuelto aprobarlo, y disponer se ejecuten las obras que comprende por el sistema de Administración, como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo su importe de 2.220 pesetas, con cargo al capítulo 40, artículo primero de la sección cuarta del vigente Presupuesto, para los tres últimos trimestres del año actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la

adjudicación provisional hecha a favor de D. Joaquín Mordt, como apoderado de la Compañía de Maderas por lo que se refiere a los lotes cuarto y quinto de las subastas autorizada por orden ministerial de 5 de abril próximo pasado y celebrada el 12 de mayo con el fin de contratar el suministro de "Maderas", con destino al servicio de AVIACION MILITAR, habiendo quedado sin adjudicar los lotes restantes por falta de proposiciones que se ajustaran a las condiciones de los pliegos. En su consecuencia se celebrará una segunda subasta regiendo los mismos pliegos que para la primera con las modificaciones que se detallan a continuación. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor...

MODIFICACIONES EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES PARA LA SEGUNDA SUBASTA

Condiciones técnicas

Cláusula 1.ª Es objeto de esta subasta, en la que se admitirá la concurrencia extranjera, la contratación de la madera que a continuación se relaciona, a los precios límites que también se indican:

	an toco — Ver a cúbicos	Precio unitario	TOTAL
Alamo negro del país en tabloncillos de 3 a 5 X 0,15 a 0,5 X 0,08 a 0,1 metros.....	12	250	3 000
Alamo blanco del país en tabloncillos de 1 a 3 X 0,15 a 0,4 X 0,05 a 0,1 metros..	25	260	6.250
Chopo del país en tabloncillos de 1,5 a 2,5 X 0,15 a 0,3 X 0,05 a 0,1 metros.....	20	250	5.000
Fresno de Hungría en tabloncillos de 1,5 a 5 X 0,2 a 0,4 X 0,06 a 0,12 metros.....	15	500	7 500
Fresno del país en tabloncillos de 1 a 3,5 X 0,2 a 0,4 X 0,05 en adelante	18	300	5.400
Haya de Hungría esterilizada en tablas de 3 metros en adelante X 0,2 a 0,3 X 0,05 a 0,08 metros	18	400	7 200
Haya de Hungría esterilizada en tablas de 1 a 1,9 X 0,3 X 0,02 a 0,05 metros.....	25	350	8 750
Pino Soria en tablas de 1,9 a 2,5 X 0,15 a 0,23 X 0,015 a 0,023 metros de primera.	60	850	17 500
Pino Soria de primera en tablas de 1,95 X 0,205 X 0,023 metros.....	83	810	12 250
Pino Soria clase corriente segunda para embalaje en tabla	80	850	10.500
Pino Balsain o Spruce, en largueros 6,2 en adelante X 0,2 X 0,076 metros.....	80	850	10.500
Pino Balsain en tablas de 3,6 en adelante X 0,205 X 0,023 a 0,05 metros, o en su defecto, pino del Espinar o de Soria que reúna las condiciones mecánicas que el pliego de condiciones técnicas fija para el de Balsain	80	800	6 000
Total.....			99.850

Cláusula 6.ª Las adjudicaciones se harán por una, varias o la totalidad de las partidas indicadas.

Condiciones legales

Idénticas condiciones excepto el que sea indispensable el presentar el certificado de productor nacional, si bien el que lo tenga, deberá presentarlo, para acogerse, si procede, a los beneficios que les otorgue la ley de Protección a la Industria Nacional. Madrid, 3. de junio de 1932.—

Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado de la subasta celebrada por la Comisión de Compras del Parque Central de Automóviles para la adquisición de los dos automóviles comprendidos en el primer lote de la subasta anunciada por orden circular de 29 de marzo último (D. O. núm. 76), este Ministerio ha resuelto se eleve a definitiva la adjudicación provisional propuesta por la citada Comisión, adjudicándose los dos automóviles de referencia a D. Emilio de Alvear y Aguirre, en nombre de la Fábrica La Hispano-Suiza, de Barce-

lona. Al propio tiempo, se deberá dar cumplimiento a los demás requisitos que, de conformidad con el pliego de condiciones, han de regir en la adjudicación definitiva.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que por el Parque Central de Automóviles se celebre subasta general y única, con carácter urgente, para la adquisición de un coche cerrado de seis plazas, y aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en la misma, que son los que a continuación se indican, teniéndose en cuenta, para su celebración, las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y reglamento de Contratación Administrativa del ramo de Guerra, formándose la Comisión de Compra por el jefe del Centro citado y los demás que designa el vigente reglamento de Contratación. Por el carácter de urgente de la subasta, será de diez días el plazo de su anuncio, según dispone el artículo 26 del referido reglamento de Contratación Administrativa del ramo de Guerra de 10 de enero de 1931 (DIARIO OFICIAL núm. 12).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN
Técnicas

1.ª Para el suministro de este coche se establece un solo lote, compuesto de un coche cerrado, de seis plazas.

2.ª Las características que ha de reunir el coche de referencia, serán las siguientes:

Potencia fiscal, 15 C. V.

Gasto máximo por 100 kilómetros, 18 litros de gasolina y 600 centímetros cúbicos de aceite.

Número de cilindros, cuatro o seis.

Debe alcanzar una velocidad de 90 kilómetros por hora y subir pendientes al menos del 15 por 100.

Refrigeración por bomba y ventilador.

Ingrase a presión.

Carburador automático con arranador.

Depósito de gasolina de una capacidad mínima de 60 litros.

Encendido por batería y distribuidor.

Equipo eléctrico compuesto de batería, dínamo, instalación de puesta en marcha, bocina eléctrica, cuadro con reloj, cuenta kilómetros, indicador de nivel de gasolina y presión de aceite, instalación de faros con luces de posición, carretera y cruce, piloto e indicador de parada.

Embrague de disco,

Cambio con tres o cuadro velocidades y marcha atrás.

Puente trasero con grupo cónico helicoidal.

Frenos de pie sobre las cuatro ruedas y freno de mano.

Ruedas intercambiables con neumáticos a baja presión.

Dos ruedas de repuesto, equipadas.

Equipo completo de herramientas, limpiaparabrisas automático, espejo retrovisor y parachoques.

Carrocería cerrada de chapa, con separación interior y estrapontines en la dirección de la marcha. Pintura a la nitrocelulosa.

Vía mínima, 1,40 metros.

Distancia mínima entre ejes, 3,10 metros.

3.ª El precio límite, cantidad a suministrar y valor total del coche, será el siguiente:

Un coche cerrado, de seis plazas, de un tipo y marca generalizado en los servicios del Ejército, a 23.500 pesetas.

4.ª Las pruebas a que ha de someterse serán: recorrido a 200 kilómetros con carga máxima y pendiente máxima de 15 por 100.

5.ª El plazo de entrega será, como máximo, de un mes, a contar de la fecha en que se notifique al adjudicatario la adjudicación definitiva.

6.ª La adquisición de que se trata se efectuará entre productores nacionales teniendo presente los preceptos que regulan la protección a nuestras industrias.

7.ª El coche podrá ser recibido en esta capital o fuera de ella.

8.ª La mercancía viajará por cuenta y riesgo de la casa adjudicataria.

Legales

1.ª La subasta se celebrará en Madrid, en el local, día y hora que se fijará en los anuncios.

2.ª Dicha subasta se celebrará precisamente en día laborable, y el tribunal se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, dando principio al acto con la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones y destinándose a continuación treinta minutos a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, los que serán numerados por el orden de su presentación.

Transcurrido dicho plazo, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.

4.ª Para poder tomar parte en la subasta, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas, calculando por el precio li-

mite que figura en el pliego de condiciones técnicas.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, de no estar dispuesto que se admitan por su valor nominal.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente que se ha efectuado para acudir a la subasta a que este pliego se refiere. Esta fianza sólo servirá para la proposición a la cual vaya unida.

5.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, acompañarán sus cédulas o pasaporte de extranjería, el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, la certificación a que hace referencia el decreto de 24 de diciembre de 1928, así como también el último recibo que acredite el pago de cuotas del retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estar, además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, habrán de ser reintegrados conforme a la Ley del Timbre, quedando exceptuados los pasaportes de extranjería.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose, en este caso, la transferencia de la garantía para responder a nuevo contrato.

7.ª Las cartas de depósito correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el "Retiré" de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta.

Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

8.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará, en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimo, en la inteligencia que, de consignarse más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

9.ª Las proposiciones que no reúnan los requisitos expresados en los presentes pliegos de condiciones, no serán admitidas.

10. Una vez cerrada la admisión de proposiciones, y antes de proceder a la apertura y lectura de los pliegos de condiciones, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpan el acto.

11. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y estampará el visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen de dicho estado dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación del servicio por medio de sorteo.

12. Cerrada que sea la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada y hará la adjudicación provisional, a reserva de la aprobación superior, a la proposición más ventajosa, comparando entre sí las ofertas que se refieran al lote objeto de esta subasta, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, la que autorizará todo el Tribunal y firmarán, asimismo, el rematante o su apoderado.

13. La garantía provisional quedará a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición a favor de la cual se haga la adjudicación deje de suscribir el acta de la subasta aceptando el compromiso.

14. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del adjudicatario hasta que sea aprobada.

15. Aprobada la adjudicación, el adjudicatario constituirá, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se le comunicó la adjudicación definitiva, un depósito del 10 por 100 del importe de su proposición, constituido en la misma forma que el provisional, el que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del mencionado depósito, que se hará a nombre del Presidente del Tribunal de subasta. Si por causa del adjudicatario no se constituyera el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional, quedando en beneficio del Tesoro el importe de la misma.

El resguardo del depósito definitivo se devolverá al adjudicatario en el acto del otorgamiento de la escritura.

Terminado el compromiso completa y fielmente por parte del adjudic

catario, el Presidente del Tribunal de subasta acordará la devolución de la misma, una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las cláusulas 18, 21 y 22 de este pliego.

16. El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar escritura pública, que se otorgará en el despacho del Presidente del Tribunal de subasta en el día y hora que se designe, concurriendo al otorgamiento dicha autoridad y el Comisario de Guerra Interventor del Parque Central de Automóviles en representación del Estado y personal legalmente autorizado en la de la casa vendedora, facilitando ésta, a los fines correspondientes, una primera copia y cuatro simples, deducidas de dicha escritura, siendo de su cuenta todos los gastos que ocasiona el otorgamiento y copias indicadas.

17. Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán.

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de una nueva subasta bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia de la primera a la segunda.

3.º No presentándose proposiciones admisibles en la nueva, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Para exigir la responsabilidad anteriormente consignada en el segundo y tercer caso y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 27 de este pliego.

18. Los gastos que ocasionen la inserción de anuncios y asistencia notarial, serán abonados por el adjudicatario.

En el caso de celebrarse segunda subasta, el adjudicatario no estará obligado al pago de los gastos de la primera.

19. El adjudicatario satisfará los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener el material.

20. La adjudicación se hará con cargo al capítulo 21, artículo único de la sección cuarta del vigente presupuesto, según certificación de su existencia expedida por el Ordenador de Pagos del Ejército que va unida al expediente.

Los pagos de este servicio se harán dentro de los créditos disponibles y una vez entregado el material y recibido de conformidad con arreglo a las condiciones establecidas en las

técnicas de esta subasta. El referido pago se efectuará por libramiento expedido a nombre del pagador del Parque Central de Automóviles y en su nombre y representación el adjudicatario.

A la vista de la correspondiente acta de reconocimiento, y cumplidos los requisitos de derechos reales e impuestos de Timbre, se formalizará la orden de pago.

21. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del 1,30 por 100 de pagos al Estado, derechos reales y de Timbre y todos los demás que correspondan.

22. El adjudicatario queda asimismo obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que otorgue, siendo de cuenta de ellos el abono del importe que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

23. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se efectuase, desde luego el contratista queda obligado a hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte de servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

24. La recepción del coche se efectuará por la Comisión de Compras del Parque Central de Automóviles, que redactará triplicada acta de recepción, con arreglo a lo legislado.

25. Si el adjudicatario o su representante, dado a conocer al Parque, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza en donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fueran necesario comunicarle se considerará como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado adjudicatario.

26. El adjudicatario hará la entrega dentro del plazo estipulado; si no lo hiciese así o esta entrega no reuniera las condiciones que deba llenar, se procederá, previa acuerdo de la superioridad, a adquirir el material no suministrado o defectuoso, bien por gestión directa o por subasta. Si se adoptase el primer sistema, se citará al adjudicatario, a fin de que por sí o por medio de sus representantes presencie la adjudicación, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia si costase el artículo a mayor precio con relación al contrato. El adjudicatario queda obligado a abonar esta diferencia, tanto en caso de subasta como de compra directa, y si no lo verificase se le descontará del primer pago que tenga que hacerse o de la fianza, debiendo completar ésta el adjudicatario dentro de los quince días siguientes a contar desde la fecha en que se le avise.

Si, por el contrario, los precios a que se efectuaron las adquisiciones resultasen inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio a favor del Estado.

27. En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si los pagos que estuviesen pendientes a la fianza prestada no fuese suficiente, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor de la Hacienda.

28. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del adjudicatario de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso administrativa.

Las cuestiones a que el contrato pueda dar lugar, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del derecho común.

Asimismo, el contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que anteriormente se determina.

29. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de cuantos deberes impone a los patronos el Código de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes.

30. No se aceptará a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados o subida de tarifas de ferrocarriles.

Asimismo, el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida porque se suprima o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraer el compromiso.

De igual manera el Estado no abonará en ningún caso intereses de demora.

31. En caso de muerte o quiebra del adjudicatario, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarla a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Estado, entonces, quedará en libertad de admitir o desecher el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos del vendedor.

32. El material que se trata de adquirir habrá de ser de producción nacional.

33. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su aplicación, aprobado por orden circular de 16 de julio de 1917 (C. L. núm. 153) y disposiciones complementarias, se inserta a continuación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de di-

cho reglamento, los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 de dicho reglamento, que son como sigue:

"Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los deudos arancelarios, en su caso, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

34. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto de subasta, acompañarán a sus proposiciones el certificado expedido por el Comité regulador de la producción nacional a que se refiere el artículo 17 del reglamento aprobado por decreto de 3 de diciembre de 1925 (Gaceta núm. 342) y las órdenes de 25 de mayo de 1927 (Gaceta núm. 148) y 3 de febrero de 1928 (Gaceta núm. 38), cuando los proponentes sean productores.

El adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde el material haya de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerlo, por escrito, con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los

funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional puedan, en todo momento, fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas.

35. Todo cuanto no aparezca consignado en este pliego de condiciones económico-legales se regirá por los preceptos del reglamento para la contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931 (D. O. número 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128) y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores.

Madrid, 10 de junio de 1932.—
Azaña.

Sección de Instrucción y Reclutamiento

COMISIONES

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el comandante y capitán de INGENIEROS don Vicente Roa Miranda y don José Servet López Altamira y el capitán de Artillería D. Jesús Ordiales González, todos ellos del servicio de Aviación, se les confiara una Comisión del servicio de cuarenta días de duración, para que visiten en Alemania el Centro de Investigación y técnica Aeronáutica D. V. L. (Berlín), el de Hidrodinámica (Hamburgo) y el Laboratorio de Cottinque.

El indicado personal tendrá derecho a los viajes por ferrocarril y cuenta del Estado dentro del territorio nacional, y en el extranjero a los viáticos y dietas reglamentarias que los abonará la Pagaduría Central con cargo al capítulo 31, artículo primero de la sección cuarta del vigente Presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que la comisión del Servicio que disfruta en Francia el teniente de INGENIEROS D. Joaquín Serralta Benito, con destino en el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos, concedida por orden de 6 de noviembre último (D. O. número 255), quede prorrogada a los efectos de percibo de dietas, por los días 1 al 20 de julio, ambos inclusive, en las mismas condiciones que en aquella disposición se determinaban con cargo al capítulo 31, artículo primero, sección cuarta del vigente Presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermo para Cartagena (Murcia), al alumno de ARTILLERÍA, de la Academia de Artillería e Ingenieros, D. José Carreras Bosch, la que empezará a contársele a partir de la fecha en que se ausente del Centro a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores General de la tercera división

orgánica y Director de la Academia de Artillería e Ingenieros.

PARTE NO OFICIAL

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE INFANTERIA

La circular de primero de febrero último, inserta en este DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra en los números 35, 75, 86 y 102, ha proporcionado a esta Junta directiva la colaboración deseada, proporcionándole las opiniones que merece el proyecto de Reglamento que tenemos en estudio para aprobación del Arma, y aun cuando es ya crecidísimo el número de votantes, como es de conveniencia a los intereses generales que en cuanto sea posible no deje nadie de exponer su parecer sobre el particular para que la resolución que se adopte teniendo la máxima autoridad alcance unánime acatamiento, esta Junta reitera su ruego a todos los Cuerpos, Organismos, Dependencias, entidades e in-

dividuales que aún no hubiesen comunicado su parecer, para que no dejen de efectuarlo lo antes posible, teniendo en cuenta que termina el plazo señalado el día 15 de junio próximo.

Madrid, 19 de mayo de 1932.—El General Presidente, *R. de Rivera*.

ASOCIACION FILANTROPICA DE INGENIEROS

No habiendo podido celebrarse, por falta de número, la Junta general extraordinaria anunciada para el día 8 del actual, se reunirá esta Asociación, en segunda convocatoria, el 15 del corriente, en el mismo local indicado para la primera (Inspección de Ingenieros de la primera Inspección general del Ejército, Ministerio de la Guerra; entrada por la rampa de la calle del Barquillo), a las seis de la tarde, siendo válidos sus acuerdos, sea cual fuere el número de concurrentes y representados, con arreglo a lo prevenido en la última parte del artículo 21 del reglamento.

Madrid, 10 de junio de 1932.—El General presidente, *Félix Agosto*.

Colegio de Huérfanos de la Inmaculada Concepción

BALANCE de Caja correspondiente al mes de febrero de 1932

DEBE	Pesetas		Cts.	HABER	Pesetas		Cts.
Existencia anterior ..	243.059		35	Por gratificaciones de profesorado...	1.874		99
Por alumnos de pago	1.572		00	Por carpeta de personal civil	1.500		00
Por cuotas individuales	6.746		95	Por ídem de pensiones	3.673		75
Librado por Intendencia Militar (consignación de febrero)	9 842		07	Por ídem de enseñanza	5.157		75
				Por ídem de edificio	770		50
				Por ídem de viveres	3.684		67
				Por ídem de vestuario	399		85
				Por ídem gastos generales	862		70
				Existencia en Caja según detalle...	243.296		16
Suma.....	261.220		37	Suma.....	261.220		37

DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

En papel del Estado	148.348,77
En cuenta corriente del Banco de España...	34.606,55
En cuenta corriente del Banco Hipotecario..	51.770,10
En cuenta corriente de la Caja Central Militar	3.770,10
Abonarés por cobrar	1.956,80
Metálico en Caja	1.471,25
Anticipos a reintegrar	897,14
Fianzas (teléfono)	75,00
Depósitos en papel	400,00

Total igual..... 243.296,16

ALTA Y BAJA DE SEÑORES SOCIOS

Existencia anterior....	1.863
Altas.....	0
Suman.....	1.863
Bajas.....	8
Quedan.....	1.855

NUMERO Y SITUACION DE LOS HUÉRFANOS A CARGO DE LA ASOCIACION EN EL DIA DE LA FECHA

COLEGIADOS		CON PENSIÓN		En Academias Militares y Armada	Sin pensión	TOTAL
En el Colegio (varones)	En Alcalá (hembras)	Ordinaria	Escolar			
40	32	141	26	2	32	273

Chamartín de la Rosa, 9 de marzo de 1932.—El administrador, *Severino Torres Acero*.—V.º B.º: El director, *Quiles*.